



LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Orden FOM/898/2005, de 8 de abril, por la que se fijan las cuantías de los cánones ferroviarios establecidos en los artículos 74 y 75 de la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario.

Ministerio de Fomento
«BOE» núm. 85, de 9 de abril de 2005
Referencia: BOE-A-2005-5755

TEXTO CONSOLIDADO

Última modificación: 28 de junio de 2017

Téngase en cuenta que, según establece el art. 70 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, a partir del 1 de julio de 2017 entra en vigor el nuevo sistema de cánones ferroviarios previsto en los arts. 97 y 98 de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario, con las cuantías unitarias que se establecen en los arts. 71 y 72 de la citada Ley de Presupuestos para 2017 [Ref. BOE-A-2017-7387](#), por lo que dejaría de aplicarse la presente Orden.

La Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario, establece, en sus artículos 74 y 75, la regulación de los cánones que se devengan en favor del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias por la utilización de las infraestructuras por parte de los operadores del transporte ferroviario. La Ley otorga cobertura legal a la relación económica existente entre el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias y los sujetos pasivos de los referidos cánones al tiempo que fija los elementos esenciales de los tributos regulados.

El artículo 77.1 de la referida Ley determina la necesidad de una orden ministerial para el establecimiento de las cuantías resultantes de la aplicación de los elementos y criterios relativos a los cánones por utilización de las infraestructuras ferroviarias. Este mandato legal es el que autoriza para la aprobación de la presente orden, que se estructura en cuatro artículos.

El artículo primero se refiere al canon por utilización de las líneas ferroviarias integrantes de la Red Ferroviaria de Interés General. En dicho precepto, se recogen las cuantías exigibles, su repercusión y devengo, y su régimen de liquidación y pago, distinguiendo entre las distintas modalidades del mismo previstas en la Ley del Sector Ferroviario. Dichas modalidades diferencian cánones por acceso, por reserva de capacidad, por circulación y por tráfico.

El artículo segundo sigue el mismo esquema previsto para el artículo anterior si bien referido, en este caso, al canon por utilización de las estaciones y otras instalaciones ferroviarias, que distingue a su vez, como modalidades del mismo y en los términos previstos en la Ley del Sector Ferroviario, cánones por la utilización de estaciones por parte de los viajeros, por el estacionamiento y la utilización de andenes, por el paso por cambiadores de ancho, por la utilización de vías de apartado y por la prestación de servicios que precisen de autorización para la utilización del dominio público ferroviario.

Reconoce la orden en el artículo tercero la posibilidad por parte del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias de comprobar los datos relativos a la actividad de los sujetos pasivos del canon ferroviario, de acuerdo con el artículo 76.1 de la Ley del Sector Ferroviario.

El último artículo prevé la aplicación de impuestos indirectos sobre las cuantías que resulten exigibles en cada canon.

Cierran el texto de la orden dos disposiciones transitorias, otra derogatoria y una final. La primera establece una moratoria en la aplicación de los cánones al transporte de viajeros en las líneas convencionales. La segunda establece un periodo transitorio durante el año 2005, en el que se aplicará una reducción del 10 % en los servicios que discurren por las líneas de altas prestaciones. La tercera incluye una cláusula derogatoria y la cuarta señala la entrada en vigor de la orden y fija el día 1 de enero de 2005 como fecha desde la que tendrán efectos económicos las disposiciones contenidas en la orden.

El contenido de la orden se completa con siete Anexos. El primero establece los niveles de tráfico, el segundo la clasificación de las líneas ferroviarias, el tercero los servicios de transporte ferroviario y tipos de tren, el cuarto los periodos horarios, el quinto clasifica las estaciones, el sexto incluye las estaciones con andenes de uso exclusivo para los servicios de cercanías y regionales, y finalmente, el séptimo incluye los formularios de liquidación.

Por todo ello y en virtud del artículo 77.1 de la Ley del Sector Ferroviario,

DISPONGO:

Artículo 1. *Canon por utilización de las líneas ferroviarias integrantes de la Red Ferroviaria de Interés General.*

1. Modalidades y cuantías exigibles. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 39/2003 de 17 de noviembre del Sector Ferroviario, serán exigibles las siguientes modalidades de canon:

a) Canon de acceso (Modalidad A). La cuantía por acceder a la Red Ferroviaria de Interés General se determina en función del tipo de tramos de red en los que se pretenden prestar los servicios y la declaración de actividad realizada por el sujeto pasivo de acuerdo con el nivel de tráfico previsto en cada uno de ellos.

Para cada uno de los niveles de tráfico del anexo I, se establecerán dos cuantías: una para los servicios que se lleven a cabo en líneas de categoría A (según el anexo II), y otra para aquellos que se produzcan en el resto de líneas.

– Líneas tipo A:

Nivel	Líneas A
N1.A	60.000,00
N1.B	150.000,00
N1.C	300.000,00
N2.A	750.000,00
N2.B	1.500.000,00
N2.C	3.000.000,00
N3.A	4.500.000,00
N3.B	6.000.000,00
N3.C	7.500.000,00
N3.D	9.000.000,00
N3.E	12.000.000,00
N3.F	15.000.000,00

– Resto de tipos de líneas:

Nivel	Resto de líneas
N1.A	13.120,36
N1.B	32.800,91
N1.C	65.601,81
N2.A	115.028,32

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Nivel	Resto de líneas
N2.B	164.004,55
N2.C	360.810,01
N3.A	754.420,93
N3.B	1.541.642,76
N3.C	1.541.642,76
N3.D	1.541.642,76
N3.E	1.541.642,76
N3.F	1.541.642,76

b) Canon por reserva de capacidad (Modalidad B). Esta modalidad se aplica a los servicios ferroviarios en función del tipo de línea, del servicio, del tipo de tren y del horario en que se realice, y su cuantía será la que resulte de multiplicar las cantidades unitarias que se indican a continuación, por los kilómetros de tramo reservado.

Período horario	Tipo línea	Tipo de servicio/tren					
		VL1	VL2	VL3	VCM	VOT	M
Euros/Tren-km reservado							
Punta.	A1	2,8090	1,4940	2,8090	1,4940	1,4940	0,5700
	A2	2,6900	1,4100	2,6900	1,4100	1,4100	0,5700
	B1	1,4100	1,4100	1,4100	1,4100	0,4000	0,5700
	C1	0,4000	0,4000	0,4000	0,4000	0,4000	0,3300
	C2	0,4000	0,4000	0,4000	0,4000	0,4000	0,3300
	Normal.	A1	2,8090	1,4940	2,8090	1,4940	1,4940
A2		2,6900	1,4100	2,6900	1,4100	1,4100	0,5700
B1		1,4100	1,4100	1,4100	1,4100	0,4000	0,5700
C1		0,4000	0,4000	0,4000	0,4000	0,4000	0,0500
C2		0,4000	0,4000	0,4000	0,4000	0,4000	0,0500
Valle.		A1	2,8090	1,4940	2,8090	1,4940	1,4940
	A2	2,6900	1,4100	2,6900	1,4100	1,4100	0,5700
	B1	1,4100	1,4100	1,4100	1,4100	0,4000	0,5700
	C1	0,2000	0,2000	0,2000	0,2000	0,2000	0,0500
	C2	0,2000	0,2000	0,2000	0,2000	0,2000	0,0500

(*) A los servicios de transporte ferroviario de viajeros sobre el corredor Mediterráneo con trayectos inferiores a 80 km les será de aplicación la cuantía establecida para estos servicios sobre las líneas de tipo C1.

Los tipos de líneas se determinan en el Anexo II de esta orden, los de servicios en su Anexo III y los períodos horarios en el Anexo IV.

Los servicios de pruebas (P) que se realicen para la validación o certificación de la infraestructura ferroviaria y/o de la integración entre ésta y el material rodante no se sujetan a ningún canon de los considerados en la presente orden.

En los servicios de viajeros (V1 y V2) y mercancías (M) las cuantías indicadas se aplican a las reservas de capacidad sujetas a los procedimientos ordinarios establecidos en las normas relativas a la adjudicación de capacidad de la infraestructura ferroviaria. Asimismo, cuando las reservas de capacidad sean de carácter extraordinario, fuera de los plazos establecidos en dichas normas, las cuantías indicadas se verán incrementadas en un 5 por ciento cuando superen el volumen total de capacidad adjudicada.

No obstante lo anterior, cuando de conformidad con dichas normas, se produzca un ajuste o reasignación de franjas horarias con arreglo al mecanismo que establezca el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, el canon aplicable será el correspondiente a la nueva franja asignada.

c) Canon de circulación (Modalidad C). Esta modalidad se aplica a los servicios ferroviarios en función del tipo de línea, del servicio y del tren y su cuantía será la cantidad que resulte de multiplicar la cantidad unitaria derivada de los parámetros que se indican a continuación, por los kilómetros de tramo recorridos.

Tipo línea	Tipo de servicio/tren					
	VL1	VL2	VL3	VCM	VOT	M
Euros/Tren-km circulado						
A1	2,1800	0,8400	2,1800	0,8400	0,8400	0,5000
A2	2,0800	0,7600	2,0800	0,7600	0,7600	0,5000
B1	0,7600	0,7600	0,7600	0,7600	0,1300	0,5000
C1	0,1200	0,1200	0,1200	0,1200	0,1195	0,0600
C2	0,1200	0,1200	0,1200	0,1200	0,1195	0,0600

Los tipos de líneas se determinan en el Anexo II de esta orden, los de servicios en su Anexo III y los períodos horarios en el Anexo IV.

d) Canon por Tráfico (Modalidad D): Esta modalidad sólo se aplica a los servicios de viajeros definidos en el anexo III, en función del valor económico del servicio de transporte ferroviario prestado, medido en términos de la capacidad ofertada (plazas-km distinguiendo por tipo de línea y hora del día).

Se establecerá un importe unitario para cada combinación de tipo de línea (según el anexo II), tipo de servicio (según el anexo III) y periodo horario (según el anexo IV).

La cuantía del canon por tráfico será la que resulte de multiplicar los importes unitarios antes citados por cada 100 plazas-kilómetro ofertadas, o fracción.

A los efectos de esta norma la capacidad ofertada en plazas-kilómetro será el resultado de multiplicar el número total de plazas que tiene la composición de un tren por los kilómetros totales recorridos.

Período horario	Tipo línea	Tipo de servicio/tren				
		VL1	VL2	VL3	VCM	VOT
		Euros/100 Plazas-km				
Punta.	A1	2,3781	0,7800	1,0103	1,1246	0,0000
	A2	1,8433	0,7200	0,9742	0,8965	0,0000
	B1	0,4785	0,4785	0,4785	0,4785	0,0000
	C1	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
	C2	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Normal.	A1	1,6207	0,5400	0,6886	0,7786	0,0000
	A2	1,2289	0,4800	0,6495	0,5977	0,0000
	B1	0,4785	0,4785	0,4785	0,4785	0,0000
	C1	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
	C2	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Valle.	A1	1,3784	0,4600	0,5856	0,6632	0,0000
	A2	0,9985	0,3900	0,5277	0,4856	0,0000
	B1	0,4785	0,3900	0,4785	0,4785	0,0000
	C1	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
	C2	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000

2. Liquidación y pago del canon:

a) Canon de acceso (Modalidad A). Se liquidará anualmente y de una sola vez. En el caso de adjudicaciones de capacidad no recogidas en el horario de servicio aprobado para cada año por el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, el canon se liquidará con la primera adjudicación que reciba dentro de dicho horario.

Para su liquidación se utilizará el modelo 1A, que se incluye en el Anexo VII.

La liquidación se notificará al sujeto pasivo y su pago se efectuará en el plazo de 20 días hábiles desde aquel en que se produzca la notificación.

b) Canon por reserva de capacidad (Modalidad B), de circulación (Modalidad C) y por tráfico (Modalidad D). Se liquidarán conjuntamente, a mes vencido, por todas las operaciones sujetas a gravamen en el período liquidado.

Para su liquidación se utilizarán los modelos 1B, 1B Detalle 1, 1B Detalle 2, y 1B Detalle 3 según corresponda, que se incluyen en el Anexo VII.

La liquidación se notificará al sujeto pasivo y su pago se efectuará en el plazo de 20 días hábiles desde aquel en que se produzca la notificación.

Artículo 2. *Canon por utilización de las estaciones y otras instalaciones ferroviarias.*

1. Modalidades y cuantía exigibles. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario, serán exigibles las siguientes modalidades de canon:

a) Canon por la utilización de estaciones por parte de los viajeros (Modalidad A). Esta modalidad se aplica a los viajeros que utilicen el servicio de transporte ferroviario, en función de la distancia recorrida y de la categoría de estación en la que se inicie o finalice el viaje.

A estos efectos, se considerarán viajeros, en los términos previstos en el artículo 75.4.a) de la Ley del Sector Ferroviario, aquellas personas no pertenecientes a los equipos de operación, gestión y supervisión de las empresas ferroviarias.

La cuantía del canon será la que resulte de aplicar las cuantías unitarias que se indican a continuación, por el número de viajeros que hayan contratado la prestación del servicio de transporte ferroviario iniciando o finalizando el viaje en dicha estación. Para los viajes en los que se realicen transbordos se entenderá finalizado e iniciado un nuevo viaje en la estación en la que se produzca.

Categoría	Duración del recorrido/Trayecto			
	A	B	C	D
Euros/Viajero				
1. ^a	1,3385	0,5396	0,2346	0,0816
2. ^a	0,6207	0,3871	0,1760	0,0612
3. ^a	0,0469	0,0469	0,0469	0,0204

Duración del recorrido A: Trayecto superior a 250 km.

Duración del recorrido B: Trayecto entre 126 y 250 km.

Duración del recorrido C: Trayecto entre 80 y 125 km.

Duración del recorrido D: Trayecto inferior a 80 km.

La clasificación de las estaciones se incluye en el Anexo V de esta orden.

En el caso de los servicios de cercanías, dada la peculiaridad de los mismos donde los títulos de transporte son en su mayor parte multiviajes e incluso intermodales, dentro de los crecientes procesos de consorciación e integración tarifaria con las Autoridades de Transporte de las Comunidades Autónomas, se utilizará para el cómputo de viajeros el número de viajes o etapas que diariamente se hayan iniciado o finalizado en una determinada estación conforme al modelo de cuantificación utilizado por el Operador Ferroviario del servicio público de cercanías.

En el caso de títulos de transporte multiviajes o billetes colectivos, para los que el número de viajeros no quede reflejado en los sistemas de venta, el cómputo de viajeros se determinará en función del número máximo de viajes a que da lugar el correspondiente título de transporte en el momento de su expedición.

b) Canon por el estacionamiento y la utilización de andenes en las estaciones (Modalidad B). La cuantía del canon se establece en función de la categoría de la estación con especial incidencia en las de categoría 1.^a donde existen problemas de congestión.

Con carácter general se establece un periodo de 15 minutos durante el cual el canon no será aplicable. Tampoco se considerará aplicable, a los efectos de este canon, los supuestos de estacionamiento y utilización de andenes en horario valle, o de servicios de cercanías o regionales que utilicen andenes reservados para su uso exclusivo, según la relación de estaciones que se adjunta en el Anexo VI.

A los efectos de cómputo del tiempo de estacionamiento en andenes no se considerarán las paradas intermedias de un trayecto comercial, ni aquellos en los que el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias decida la permanencia del tren en la vía de estacionamiento.

La cuantía del canon se establece en función de la categoría de la estación y será la que resulte de aplicar a cada tren la cantidad unitaria que se indica a continuación.

Categoría	Estacionamiento		
	A	B	C
Euros/Tren			
1. ^a	2,2236	3,3354	4,4472
2. ^a	1,1118	1,6830	2,2236
3. ^a	-	-	-

A: Por cada 5 minutos adicionales o fracción entre 15 min. y 45 min.

B: Por cada 5 minutos adicionales o fracción entre 45 min. y 120 min.

C: Por cada 5 minutos adicionales o fracción a partir de los 120 min.

c) Canon de paso por cambiadores de ancho (Modalidad C). La cuantía de esta modalidad será la que resulte de aplicar la cantidad unitaria de 111,52 euros a cada paso de un tren por un cambiador de ancho.

d) Canon por la utilización de vías de apartado (Modalidad D). Esta modalidad se fija en función del tipo de línea de la estación a la que pertenezca la vía de apartado utilizada y del tiempo de ocupación de la vía.

A estos efectos, se entiende por vías de apartado aquellas vías ferroviarias que no se consideren, con arreglo a lo recogido en la declaración sobre la red publicada por el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, vías de circulación o de servicio, o las que particularmente éste designe.

La cuantía será la que resulte de aplicar la cantidad unitaria que se indica a continuación por tipo de estacionamiento realizado en vía de apartado.

No se considerarán a los efectos de esta modalidad los supuestos de utilización de vías de apartado en el horario valle referido en el Anexo IV.

Tipo Línea	Tipo de servicio/tren	Estacionamiento			
		a	b	c	d
Euros/Tren					
A	VL1-VL2-VL3-VCM	16,1058	2,1216	3,1314	40,1472
B-C	-	-	-	-	-

a: Estacionamiento entre 1 y 6 h.

b: Por cada hora de estacionamiento desde la hora sexta hasta la decimosegunda.

c: Por cada hora de estacionamiento a partir de la decimosegunda hora.

d: Estacionamiento por día completo.

e) Canon por la prestación de servicios que precisen de autorización para la utilización del dominio público ferroviario (Modalidad E). Esta modalidad se aplica al uso del dominio público ferroviario, cuya intensidad en el uso se determina en función de la superficie ocupada.

La cuantía por la prestación del servicio será la resultante de aplicar la cantidad de 0,6732 euros/mes por cada m² de superficie ocupada.

Zona de dominio público	€/m ² -mes
Terreno urbanizado	0,6
Terreno no urbanizado	0,5

Conforme a lo dispuesto en la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público y en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, no se exigirá el pago del canon cuando la utilización del dominio público ferroviario no lleve aparejada una utilidad económica para el concesionario, persona autorizada o adjudicatario de un contrato público o, aun existiendo dicha utilidad, cuando la utilización o aprovechamiento comporte condiciones o contraprestaciones para el beneficiario que anulen o hagan irrelevante aquélla.

En los casos previstos en el párrafo anterior, se hará constar tal circunstancia en los pliegos de condiciones o clausulado de la concesión, autorización o adjudicación.

2. Liquidación y pago del canon:

a) Canon por la utilización de estaciones por parte de los viajeros (Modalidad A). El sujeto pasivo repercutirá a los viajeros, la cantidad que corresponda y abonará su importe al Administrador de Infraestructuras Ferroviarias.

El sujeto pasivo deberá presentar mensualmente, ante el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, una declaración de billetes vendidos en cada trayecto con indicación del origen y destino de los viajeros transportados.

Esta declaración deberá presentarse antes del día 15 del mes posterior al que se refiere la declaración.

La liquidación se notificará al sujeto pasivo y su pago se efectuará en el plazo de 20 días hábiles desde aquel en que se produzca la notificación. El pago se hará efectivo a mes vencido de las operaciones realizadas en el período liquidado.

Para la liquidación se utilizarán los modelos 2A y 2A-Detalle, que se incluyen en el Anexo VII.

b) Canon por el estacionamiento y la utilización de andenes en las estaciones (Modalidad B) y por utilización de vías de apartado (Modalidad D). La liquidación será conjunta, a mes vencido y sobre las operaciones realizadas durante el periodo.

Se notificará al sujeto pasivo y su pago se efectuará en el plazo de 20 días hábiles, desde que se produzca la notificación.

Para la liquidación se utilizarán los modelos 2B, 2B Detalle 1 y 2B-Detalle 2 según corresponda, que se acompañan como Anexo VII.

En relación con las modalidades B) y D) de este canon, el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias utilizará los gráficos de ocupación de vía en estaciones por trenes programados, previamente puestos a disposición del sujeto pasivo.

c) Canon de paso por cambiadores de ancho (Modalidad C). La liquidación será mensual, en función de todas las operaciones realizadas en ese periodo y se notificará al sujeto pasivo, que deberá efectuar el pago en el plazo de 20 días hábiles desde que se produzca la notificación.

Para la liquidación se utilizarán los modelos 2C y 2C Detalle, que se incluyen en el Anexo VII.

d) Canon por la prestación de servicios que precisen de autorización para la utilización del dominio público ferroviario (Modalidad E). La liquidación será mensual y antes del 20 del mes siguiente al periodo liquidado. El sujeto pasivo presentará ante el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias la autoliquidación correspondiente junto con la declaración de los ingresos derivados del negocio realizado en el ámbito del dominio público ferroviario.

Para la liquidación se utilizará el Modelo 2D, que se incluye en el Anexo VII.

Artículo 3. *Comprobación de datos relativos a la actividad de los sujetos pasivos.*

El Administrador de Infraestructuras Ferroviarias podrá exigir a los sujetos pasivos de los cánones ferroviarios la presentación de la documentación necesaria para la práctica de las liquidaciones de los cánones establecidas en esta orden, guardando en todo caso la adecuada confidencialidad respecto de la información conocida mediante este procedimiento.

Artículo 4. *Aplicación de impuestos indirectos.*

Sobre las cuantías que resulten exigibles en cada canon, se aplicarán los impuestos indirectos que graven la prestación de los servicios objeto de gravamen, en los términos establecidos en la legislación vigente.

Disposición transitoria primera. *Aplicación del canon por utilización de las líneas ferroviarias integrantes en la Red Ferroviaria de Interés General a determinados servicios de transporte de viajeros.*

No obstante lo dispuesto en la disposición final única, las cuantías fijadas en esta orden para las Modalidades B, C y D del canon por utilización de las líneas ferroviarias integrantes de la Red Ferroviaria de Interés General no serán de aplicación a los servicios de transporte ferroviario de viajeros que se realicen sobre las líneas de tipo B y tipo C referidas en el Anexo II de la presente orden, hasta el 1 de enero de 2006.

Disposición transitoria segunda. *Reducción temporal de las cuotas resultantes del canon por utilización de las infraestructuras ferroviarias en determinadas líneas.*

Durante el periodo comprendido entre los días 1 de enero y 31 de diciembre de 2005, ambos incluidos, se aplicará una reducción del 10 % sobre las cuotas resultantes para las Modalidades B, C y D del canon por utilización de las líneas ferroviarias integrantes en la Red Ferroviaria de Interés General, así como para las Modalidades B y C del canon por utilización de las estaciones y otras instalaciones ferroviarias para los servicios de transporte

ferroviario de viajeros que se desarrollen sobre las líneas altas prestaciones, tipo A1 y A2, referidas en el Anexo II de la presente orden.

Disposición derogatoria. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta orden.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado. No obstante, sus efectos económicos serán aplicables a todas las operaciones sujetas a gravamen realizadas desde el 1 de enero de 2005.

Madrid, 8 de abril de 2005.

ÁLVAREZ ARZA

ANEXO I
Nivel de tráfico

Nivel	Millones de km/tren-año
N1.A	≤ 0,2
N1.B	>0,2 y ≤ 0,5
N1.C	>0,5 y ≤ 1,0
N2.A	>1,0 y ≤ 2,5
N2.B	>2,5 y ≤ 5,0
N2.C	>5,0 y ≤ 10,0
N3.A	>10,0 y ≤ 15,0
N3.B	>15,0 y ≤ 20,0
N3.C	>20,0 y ≤ 30,0
N3.D	>30,0 y ≤ 40,0
N3.E	>40,0 y ≤ 50,0
N3.F	>50»

ANEXO II
Clasificación de las líneas ferroviarias

Tipo de línea		Velocidad máxima de la línea
A	A.1	Línea Madrid-Barcelona-frontera francesa (límite con la Sección Internacional entre Figueras-Perpignan administrada por TP Ferro).
	A.2	Resto de líneas con V máx > 250 km/h en al menos 2/3 de su recorrido.
B	B.1	250 km/h ≥ V max línea > 200 km/h en al menos 2/3 de su recorrido.
C	C.1	Núcleos de cercanías.
	C.2	Resto de líneas.

La información anualizada sobre la clasificación de líneas se incluirá en la Declaración sobre la Red que elabora el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias periódicamente.

ANEXO III

Características de los servicios y tipos de tren

Clase	Tipo	Características
Viajeros.	VL1	Servicios de larga distancia, excepto los designados como VL2, VL3 y VOT.
	VL2	Servicios de larga distancia en relaciones de ancho variable, siempre que al menos un 10 % de su recorrido total discurra por líneas de ancho ibérico.
	VL3	Servicios de larga distancia en relaciones transversales largas: recorridos superiores a 700 km que no tengan origen, destino o parada intermedia en Madrid y sus ramas.
	VCM	– Servicios urbanos o suburbanos: los que discurren íntegramente dentro de un núcleo de cercanías. – Servicios interurbanos: los que no siendo urbanos ni suburbanos tienen recorridos inferiores a 300 km. Se excluyen los trenes internacionales y las ramas de trenes de larga distancia. – Servicios declarados como obligaciones de servicio público.
	VOT	Trenes y material de viajeros sin pasajeros, incluidas máquinas aisladas, movimiento de trenes en vacío, formación y pruebas.
Mercancías.	M	Todos los servicios de mercancías, incluidos los cargados, los vacíos, las máquinas aisladas y pruebas.

Se entenderá por servicios de pruebas la circulación de trenes que se realicen para la adecuación y calibración técnica de vehículos ferroviarios de nueva fabricación, o de vehículos nuevos o existentes, que necesiten autorización de puesta en servicio o de circulación, así como para la calibración de algunos de sus componentes.

ANEXO IV

Períodos horarios

Período	Tramo horario	
	Inicio	Fin
Valle	0:00	5:59
Punta	6:00	9:29
Normal	9:30	17:59
Punta	18:00	20:29
Normal	20:30	23:59

(*) El periodo punta no se aplica a sábados y domingos, ni a los doce días festivos de carácter nacional o autonómico. Los tramos horarios de dicho período en estos días se consideran período normal.

A los efectos de la determinación del período horario, se tomarán en consideración las paradas que realice el tren en estaciones, para la subida y bajada de viajeros (parada comercial). Así, en un punto determinado del recorrido, se aplicará el período horario correspondiente a la hora de la última parada comercial realizada por el tren en una estación, o si dicha estación fuera la del origen del tren, se aplicará el período correspondiente a la hora de la salida del tren de la misma.

No obstante lo anterior, para determinar que un servicio de cercanías se produce dentro de uno de los períodos clasificados en este anexo será preciso que más del cincuenta por ciento del tiempo de duración del mismo tenga lugar dentro de dicho período.

Asimismo, en los servicios de mercancías, en líneas del tipo B y C, sólo será de aplicación el período punta en la distancia de los 100 kilómetros anteriores a las estaciones ubicadas en los núcleos urbanos de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao, que se determinen respectivamente en cada actualización de la Declaración sobre la Red. Al resto de kilómetros del trayecto les será de aplicación, según corresponda, el período normal o valle.

ANEXO V

Clasificación de estaciones

Categoría 1.	Cualquier estación con un volumen anual de viajeros (subidos más bajados) de larga distancia y alta velocidad, que iguale o supere los 500.000. A estos efectos no se computan los viajeros declarados por los servicios de cercanías.
Categoría 2.	Cualquier estación que, no estando encuadrada en la categoría 1, cumpla al menos una de las siguientes condiciones: – Estar ubicada en líneas de tipo A. – Estar situada en capital de provincia o capital autonómica. No se aplica este criterio a las estaciones dedicadas exclusivamente al servicio de cercanías. – Tener un volumen anual de viajeros totales (subidos más bajados) superior a 100.000. A estos efectos, no se computaran los viajeros declarados por los servicios de Cercanías.
Categoría 3.	Estaciones no incluidas en la categoría 1 y 2.

Una estación no puede quedar clasificada en más de una categoría.

La clasificación resultante de estaciones se determinará con carácter anual en base al número de viajeros totales en el año natural inmediatamente anterior, en el caso de estaciones existentes, o bien en el número de viajeros estimados, en el caso de nuevas estaciones.

La información anualizada sobre la clasificación de estaciones se incluirá en la Declaración sobre la Red que elabora el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias periódicamente.

ANEXO VI

Estaciones con andenes reservados para los servicios de cercanías y regionales

Gerencia	Estación
Madrid.	Atocha, Chamartín, Fuenlabrada, Móstoles, Aranjuez, Villalba, Alcalá Henares, El Escorial, Guadalajara, Parla, Tres Cantos, Colmenar, Ávila, Segovia, Valladolid, Medina, Ciudad Real, Toledo, Badajoz, Puertollano, Soria.
León.	Gijón cercanías, Oviedo, León, A Coruña, Ferrol, Vigo Ponferrada, Santiago de Compostela.
Sevilla.	Cádiz, Sevilla S.J., Córdoba, Málaga, Granada, Almería, Ronda, Jaén, Huelva, Fuengirola, Jerez Frontera, Linares, Bobadilla, Utrera.
València.	València Nord, Teruel, Castelló, Gandia, Tortosa, Xàtiva, Alacant terminal, Cuenca, Cartagena, Vinarós, Murcia del Carmen.
Barcelona.	Barcelona Sants, Barcelona França, L'Hospitalet, St. Vicenç de Calders, Vilanova i la Geltrú, St Andreu Comtal, Portbou, Girona, Figueres, Massanet, Sant Celoni, Vic, Ripoll, Manresa, Terrassa, Blanes, Mataró, Granollers, Canfranc, Huesca, Zaragoza Delicias, Calatayud, Tarragona, Reus, Móra la Nova, Lleida.
Miranda.	Bilbao Abando, Irún, Santander, Vitoria-Gasteiz, Orduña, Santurtzi, Muskiz, Burgos, Logroño, Palencia, Pamplona.

ANEXO VII

Modelos de formularios de liquidación

ADIF *Canon por utilización de las líneas ferroviarias integrantes de la Red Ferroviaria de Interés General*

Modelo 1A

Liquidación N° Cliente
Fecha Dirección
Periodo Liquidado
CIF / NIF

Conceptos Liquidados	(Detalle adjunto)	Importe
Modalidad A. Canon de Acceso		

Total servicio / base imponible	<input type="text"/>
Cuota IVA 16%	<input type="text"/>
Total Liquidación	<input type="text"/>

Detalle:

Tipo de Línea	Nivel de Tráfico	IMPORTE
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Importe Total

Plazos para efectuar el ingreso

El pago de la presente de la presente liquidación se hará efectivo mediante ingreso en la cuenta ##### - #### - ## - ##### o transferencia a la misma. El plazo para el pago de la liquidación será de 20 días hábiles desde su notificación.

Recursos contra la liquidación

Recurso previo de reposición en el plazo legalmente previsto. Deberá presentarse en el Registro General de la Entidad pública empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias.

Reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional en el plazo legalmente previsto.

No podrá simultanearse la interposición del Recurso de reposición y la Reclamación Económico-Administrativa

La interposición del Recurso de reposición no suspende la ejecución del acto impugnado, salvo que se presente la garantía prevista en el artículo 11 del Real Decreto 2244/1979, de 7 de septiembre.

Modelo 1B

Liquidación N° Cliente
Fecha Dirección
Periodo Liquidado
CIF / NIF

Conceptos Liquidados (Detalle adjunto)	Importe
Modalidad B. Canon por Reserva de Capacidad	<input type="text"/>
Modalidad C. Canon de Circulación	<input type="text"/>
Modalidad D. Canon por Tráfico	<input type="text"/>

Total servicio / base imponible
Cuota IVA 16%
Total Liquidación

Plazos para efectuar el ingreso

El pago de la presente de la presente liquidación se hará efectivo mediante ingreso en la cuenta #### - #### - ## - ##### o transferencia a la misma. El plazo para el pago de la liquidación será de 20 días hábiles desde su notificación.

Recursos contra la liquidación

· Recurso previo de reposición en el plazo legalmente previsto. Deberá presentarse en el Registro General de la Entidad pública empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias.

· Reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional en el plazo legalmente previsto.

· No podrá simultanearse la interposición del Recurso de reposición y la Reclamación Económico-Administrativa

· La interposición del Recurso de reposición no suspende la ejecución del acto impugnado, salvo que se presente la garantía prevista en el artículo 11 del Real Decreto 2244/1979, de 7 de septiembre.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Modelo 1B-Detalle 1

Modalidad B. Canon por Reserva de Capacidad

Cliente	Liquidación N°	Período Liquidación	Fecha			
Código Tren	Longitud circulación (km)	Período del día	Tipo de Línea	Tipo de Servicio	Canon de aplicación	Importe
Importe Total						

Modelo 1B-Detalle 2

Modalidad C. Canon de Circulación

Cliente	Liquidación N°	Período Liquidación	Fecha		
Código Tren	Longitud circulación (km)	Tipo de Línea	Tipo de Servicio	Canon de aplicación	Importe
Importe Total					

Modelo 1B-Detalle 3

Modalidad D. Canon por Tráfico

Cliente	Liquidación N°	Período Liquidación	Fecha		
Código Tren	Plazas ofertadas (100 plazas-km)	Período del día	Tipo de Línea	Canon de aplicación	Importe
Importe Total					

Modelo 2A

Liquidación N°	<input style="width: 90%;" type="text"/>	Cliente	<input style="width: 90%;" type="text"/>
Fecha	<input style="width: 90%;" type="text"/>	Dirección	<input style="width: 90%;" type="text"/>
Periodo Liquidado	<input style="width: 90%;" type="text"/>	CIF / NIF	<input style="width: 90%;" type="text"/>

Conceptos Liquidados (Detalle adjunto)	Importe
Modalidad A. Canon por la utilización de estaciones por parte de los viajeros	

Total servicio / base imponible	<input style="width: 90%;" type="text"/>
Cuota IVA 16%	<input style="width: 90%;" type="text"/>
Total Liquidación	<input style="width: 90%;" type="text"/>

Plazos para efectuar el ingreso

El pago de la presente de la presente liquidación se hará efectivo mediante ingreso en la cuenta #### - #### - ## - ##### o transferencia a la misma. El plazo para el pago de la liquidación será de 20 días hábiles desde su notificación.

Recursos contra la liquidación

- Recurso previo de reposición en el plazo legalmente previsto. Deberá presentarse en el Registro General de la Entidad pública empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias.
- Reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional en el plazo legalmente previsto.
- No podrá simultanearse la interposición del Recurso de reposición y la Reclamación Económico-Administrativa
- La interposición del Recurso de reposición no suspende la ejecución del acto impugnado, salvo que se presente la garantía prevista en el artículo 11 del Real Decreto 2244/1979, de 7 de septiembre.

Modelo 2A Detalle

Modalidad A. Canon por la utilización de estaciones por parte de los viajeros

Cliente Liquidación N° Período Liquidación Fecha

Código Tren	Estación de origen	Estación de destino	Tipo de Trayecto (A - B)	Viajeros	Tipo de estación	Canon de aplicación	Importe

Importe Total

Modelo 2C

Liquidación N° Cliente
Fecha Dirección
Periodo Liquidado
CIF / NIF

Conceptos Liquidados	(Detalle adjunto)	Importe
Modalidad C. Canon de paso por cambiadores de ancho		

Total servicio / base imponible
Cuota IVA 16%
Total Liquidación

Plazos para efectuar el ingreso

El pago de la presente de la presente liquidación se hará efectivo mediante ingreso en la cuenta #### - #### - ## - ##### o transferencia a la misma. El plazo para el pago de la liquidación será de 20 días hábiles desde su notificación.

Recursos contra la liquidación

· Recurso previo de reposición en el plazo legalmente previsto. Deberá presentarse en el Registro General de la Entidad pública empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias.

· Reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional en el plazo legalmente previsto.

· No podrá simultanearse la interposición del Recurso de reposición y la Reclamación Económico-Administrativa

· La interposición del Recurso de reposición no suspende la ejecución del acto impugnado, salvo que se presente la garantía prevista en el artículo 11 del Real Decreto 2244/1979, de 7 de septiembre.

Modelo 2D

AUTOLIQUIDACIÓN

Fecha

Periodo Liquidado

Cliente

Dirección

CIF / NIF

Modalidad E. Canon po la prestación de servicios que precisen utilización del dominio público ferroviario	Importe
Por superficie ocupada en terreno urbanizado (canon 0,6 €/m)	
Por superficie ocupada en terreno no urbanizado (canon: 0,5 €/m)	

Total servicio / base imponible	<input type="text"/>
Cuota IVA 16%	<input type="text"/>
Total Liquidación	<input type="text"/>

Plazos para efectuar el ingreso

El pago de la presente de la presente liquidación se hará efectivo mediante ingreso en la cuenta ##### - #### - ## - ##### o transferencia a la misma. El plazo para el pago de la liquidación será de 20 días hábiles desde su notificación.

Recursos contra la liquidación

- Recurso previo de reposición en el plazo legalmente previsto. Deberá presentarse en el Registro General de la Entidad pública empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias.
- Reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional en el plazo legalmente previsto.
- No podrá simultanearse la interposición del Recurso de reposición y la Reclamación Económico-Administrativa
- La interposición del Recurso de reposición no suspende la ejecución del acto impugnado, salvo que se presente la garantía prevista en el artículo 11 del Real Decreto 2244/1979, de 7 de septiembre.

Este texto consolidado no tiene valor jurídico.
Más información en info@boe.es